

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 392
Proceso	Ordinario Laboral
Instancia	Única
Demandante	Carlos Cesar Correa Peralta
Demandado	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES Eps Suramericana S.A. Agrícola Santamaría S.A.S.
Radicado	05045 31 05 001 2023 00352 00
Decisión	Corrige acta, liquida y aprueba costas

1. Vista la solicitud realizada por la apoderada de EPS Suramericana S.A. y verificada el acta de la diligencia celebrada el 28 de marzo del presente año; se advierte que en efecto se incurrió en un error al momento de digitalizar el valor de la condena impuesta por concepto de costas procesales, lo anterior por cuanto se plasmó:

“SÉPTIMO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y a la EPS SURAMERICANA S.A. y en favor de la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV a cargo de cada una de ellas”
(subrayado intencional)

Cuando en realidad la titular del despacho impuso una condena de \$400.000 a cada una de las condenadas (COLPENSIONES y EPS Suramericana S.A.) ¹

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTySS, se procede a corregir; téngase entonces presente para todos los efectos legales subsiguientes que dicho ordinal quedará de la siguiente manera:

“SÉPTIMO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y a la EPS SURAMERICANA S.A. y en favor de la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma \$400.000 a cargo de cada una de ellas”

2. Resuelto lo anterior se tiene que, la liquidación de costas a favor del señor Jorge León Estrada Esquivel, fueron fijadas así:

¹ Minuto 27:37 de la grabación, archivo 28 del expediente virtual.

Agencia de derecho a cargo de Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.	\$400.000
Agencia de derecho a cargo de EPS Suramericana S.A.	\$400.000
Total	\$800.000

Señora juez, para su conocimiento la presente liquidación de costas.

Cordialmente,

Ana Melina Zapata Rivera
Secretaría

De conformidad con el artículo 366 CGP, aplicable por remisión artículo 145 CPTySS; se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a4870cc8d45d2bf8bd11628d99e6b26f7c20da1cdf22b12749d0be9e24da9a**

Documento generado en 09/04/2025 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>